



Universidad Nacional de Lanús

056/09

Lanús, 27 de mayo de 2009

VISTO, el expediente N°947/09, correspondiente a la 3° Reunión del año 2009 del Consejo Superior, y el expediente N°1021/09, y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Cooperación y Servicio Público de la Universidad Nacional de Lanús, ha gestionado la suscripción de un Convenio Marco de Colaboración con la Asociación Civil Instituto de Investigaciones Históricas, Políticas, Sociales y Estratégicas “Forja”;

Que el convenio tiene por objeto la programación y el desarrollo de actividades de complementación, colaboración, asistencia técnica y cooperación que contribuirán al mejor cumplimiento de los objetivos de las partes contratantes;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos, ha tomado debida intervención, sin encontrar objeción al convenio impulsado;

Que este cuerpo, en su 3° Reunión del año 2009, ha analizado y aprobado el citado acuerdo como, asimismo, lo actuado en su consecuencia;

Que es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme a lo establecido en el Artículo N° 31, inciso o), del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
RESUELVE:

ARTICULO 1°: Delegar en el Rectorado de esta Universidad, la suscripción del Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad Nacional de Lanús y, la Asociación Civil Instituto de Investigaciones Históricas, Políticas, Sociales y Estratégicas “Forja”, que en un Anexo de dos (2) fojas se acompaña y forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2°: Regístrese, comuníquese y notifíquese en los términos del Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991). Cumplido, archívese.

A.T.

Firma: Dra. Ana María Jaramillo Georgina Hernández Noemi Perri



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN



Entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS, representada en este acto por su Rectora, Dra. Da. ANA JARAMILLO con DNI:6,032,421(en adelante denominada la UNLA) por una parte y, por la otra, la *ASOCIACIÓN CIVIL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS, POLÍTICAS, SOCIALES Y ESTRATÉGICAS "FORJA"*, representado en este acto por su Presidente, Lic. Da. DELLA MARÍA GARCÍA DE COCETTA CON DNI: 4,095,728(en adelante denominado el INSTITUTO) convienen en celebrar un **Convenio Marco de Cooperación**, tendiente al mutuo asesoramiento y transferencia de información científica, técnica y profesional; a la integración de grupos de trabajo de interés común; y a la realización de actividades que conduzcan a la mejor consecución de sus objetivos vinculados al tratamiento y resolución de problemas que afectan a la comunidad, el que se encuentra regido por las siguientes cláusulas:

Primera: El objeto de este Convenio Marco de Cooperación es la programación y el desarrollo de actividades de complementación, colaboración, asistencia técnica y cooperación que contribuirán al mejor cumplimiento de los objetivos de las partes contratantes.

Segunda: La UNLA y el INSTITUTO expresan su deseo de asistirse y complementarse de acuerdo a los objetivos primordiales que a continuación se enumeran:

- a) El desarrollo de programas académicos y de investigación en el campo socio - laboral;
- b) La identificación, formulación, aplicación y evaluación de programas y proyectos específicos en el campo socio - laboral;
- c) El intercambio de personal, información, documentación y asesoramiento en los diferentes campos de las ciencias vinculadas a lo socio -laboral;
- d) La identificación, formulación y ejecución de programas de formación y capacitación de personas en el ámbito socio - laboral;
- e) La asistencia técnica y cooperación en los diferentes campos de las ciencias vinculadas a lo socio - laboral;
- f) El intercambio de publicaciones, libros, información técnica y científica, y la que sea de interés común
- g) Cuantos otros puedan ser considerados de interés mutuo por las partes integrantes del presente.

Tercera: A los efectos de lo previsto en la Cláusula **Primera**, las acciones de cooperación son instrumentadas directamente mediante actas o convenios específicos suscriptos por las autoridades de los organismos signatarios del presente Convenio Marco de Cooperación. Cada Acuerdo Específico contendrá los siguientes datos: a) Tipo de tarea a realizar, b) Plan o programa de trabajo, c) Compromiso que asume cada una de las partes en la consecución del proyecto, d) Presupuesto de medios y gastos operacionales que demandare su ejecución, e) Cronograma con la periodicidad de los informes de avance y final, f) Personal afectado al desarrollo del proyecto, g) Nombre de los Responsables del Proyecto, h) Aspecto, criterios o pautas a tener en cuenta, que las partes resuelvan coordinar, y todo aquello conducente al efectivo cumplimiento del plan o programa de trabajo

A.T.

Firma: Dra. Ana María Jaramillo Georgina Hernández Noemi Perri



Cuarta: A los efectos de programar y supervisar las actividades que deriven de la aplicación del presente Convenio, las partes acuerdan la creación de una Unidad de Coordinación que se integra por un miembro titular y un miembro alterno por cada una de ellas. La UNLA designa como titular a (...), y como alterno a (...). El INSTITUTO designa como titular a (...) y como alterno a (...)

Quinta: La Unidad de Coordinación tiene las siguientes atribuciones y funciones: a) proponer actividades que requieran convenios específicos; b) establecer el perfil profesional y técnico necesario para cumplirlo; c) determinar el presupuesto correspondiente; d) elevar a las partes un informe sobre las tareas cumplidas y las erogaciones realizadas como consecuencia de este Convenio, conforme con las normas vigentes en cada una de ellas; e) supervisar el funcionamiento del Convenio

Sexta: Los resultados parciales o definitivos que se logren a través de actividades conjuntas en el ámbito del presente Convenio Marco pueden ser publicados o dados a conocer por cualquier medio, de manera conjunta o separada por las partes, de común acuerdo, y con la condición ineludible de mencionar al autor (o autores), los responsables y el ser fruto de la actividad común.

Séptima: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Convenio, las partes mantienen la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumen particularmente, por tanto, las responsabilidades consiguientes.

Octava: El presente Convenio Marco no limita el derecho de las partes a formalizar acuerdos similares con otras instituciones, interesadas en fines análogos. En caso de que existan Convenios de Intercambio o de Asistencia Técnica entre ambas Instituciones con otras, se respetará lo convenido en cada caso y, en virtud de este Acuerdo, se establecerán pautas que determinen coordinar las opiniones técnicas de los dictámenes.

Novena: Este Convenio se celebra por el término de un año a partir de su firma, pero se considera automáticamente prorrogado por periodos similares si ninguna de las partes funda una voluntad contraria con una anticipación de por lo menos sesenta días con relación a la fecha de vencimiento. No obstante ello, cualquiera de las partes puede denunciarlo unilateralmente sin expresión de causa, mediante preaviso escrito a la otra parte efectuado con una anticipación de sesenta días. La denuncia no da derecho a las partes a reclamar indemnización de ninguna naturaleza.

Décima: Las partes signatarias se comprometen a resolver directamente entre ellas, por las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos, diferencias y falta de entendimiento que pudieran surgir en la planificación o ejecución de los trabajos comunes. La UNLA fija su domicilio en su sede, calle "29 de Septiembre" número 3901, de la localidad de Remedios de Escalada, partido de Lanús, provincia de Buenos Aires; el INSTITUTO fija su domicilio en calle Darwin número 260 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; donde se tendrán como válidas todas las notificaciones. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de persistir los desacuerdos, se fija la competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Décimoprimer: El presente Convenio es rubricado por la Rectora de la Universidad Nacional de Lanús, "ad referéndum" de su aprobación por el Consejo Superior de la Universidad, tal como se establece en el artículo 42 inc. J) del Estatuto de ella.

En prueba de conformidad, se suscriben cuatro ejemplares de igual tenor y al mismo efecto, en Buenos Aires, a los (...) días del mes de (...) de 2009.

A.T.

Firma: Dra. Ana María Jaramillo Georgina Hernández Noemi Perri